



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2391-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 21666 del 07 de junio 2017, a través del cual Zósimo Sotelo Ramos, Cesante Administrativo, interpone recurso de apelación al expediente N° 12689 y 31158, asignación de movilidad y refrigerio conforme a Ley N° 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone el recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en los Artículos 34°, 35° y 188° numeral 188.3, 188.4, Ley 27444, ante la tácita negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N°12689 de fecha 15.04.2016 y 31158 de fecha 09.09.2016 de emitir el acto administrativo sobre pago de asignación de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios y devengados y los intereses legales generados por los días laborables durante el mes en mérito al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, dejar sin efecto la Resolución N° 1531-CU-2017 por su interpretación infundada del Decreto Supremo N° 204-90-EF, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través de la Carta N° 35-2017-DOGGTH/UNCP presentada el 09 de mayo 2017, la Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, notifica al interesado, que en sesión de Consejo Universitario de fecha 17.01.2017, se acordó por unanimidad reconocer la asignación por movilidad y refrigerio al personal ex de S/ 5.00 soles mensuales, efectivizándose dicho acuerdo en la Resolución N° 1531-CU-2017, siendo improcedente su solicitud;

Que, a través del Informe N° 00695-2017-OGAL/UNCP del 22 de junio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que se ha procedido con dar respuesta a la solicitud N° 12689 y 31158, mediante Carta N°35-2017-DOGG/UNCP, por lo cual recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Zósimo Sotelo Ramos**, Cesante Administrativo, en mérito al Informe N° 00695-2017-OGAL/UNCP y Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL

DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR